

A la conquista del espacio. Documentación sobre el contencioso para la anexión a Bilbao de las anteiglesias vecinas (1821-1890)

Nieves Basurto

Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea.

Conquering space. Documents on the dispute over Bilbao's annexation of neighboring parishes (1821-1890)

Abstract

Enclosed in a small territorial area, the Township of Bilbao fought to expand at the expense of the neighboring parishes over the course of the nineteenth century. Although this is a familiar question, the long dispute between the different sides will be analyzed in the light of extensive unpublished documentation that has been consulted, explaining the most significant moments and the results achieved.

Key words: Bilbao, Expansion, urban planning, urban planning legislation, parishes, documentation.

Laburpena

Bilboko hiria mugaturik zegoen. XIX mendean barrena zabaltzeko ahalegina egin zuen, inguruko elizateen lepotik. Agiri berriak ekartzen ditugu, ezaguna ez dena. Une historiko garrantzitsuenak aztergai dira harik eta Bilbok helburua lortu arte.

Hitz gakoak: Bilbao, zabalkundea, hirigintza, hiri legedia, elizateak, agiriak.

Resumen

Encerrada en unos reducidos límites territoriales, la Villa de Bilbao luchará por su ensanchamiento a costa de las anteiglesias vecinas, a lo largo de todo el siglo XIX. Aunque conocido, el largo contencioso entre ambas partes en litigio será analizado a la luz de una amplia documentación inédita consultada, justificando los momentos de mayor significación hasta la consecución de resultados.

Palabras clave: Bilbao, Ensanche, urbanismo, legislación urbanística, anteiglesias, documentación.

1.- Introducción

Como señalaba M. Bassols en su clásica obra *Génesis y evolución del derecho urbanístico español 1812-1956*¹ en principio, el urbanismo en España fue realista y de carácter práctico. En otros países, el mayor problema fue el higiénico-sanitario que llevaba a actuaciones fundamentalmente de saneamiento, mientras que aquí, el naciente urbanismo fue sobre todo de carácter expansionista (ensanche como problema), predominando los aspectos de previsión y planificación sobre los de remodelación.

En el caso concreto de Bilbao, a las denuncias que se irán sucediendo en materia de salubridad a lo largo de todo el siglo XIX, se superpondrá, de manera definitiva, el de su ensanchamiento. Y es que la Villa padecía una particular situación marcada por el histórico enfrentamiento con el Señorío, desde prácticamente la fundación de aquella por Diego López de Haro en el siglo XIV, cuando se otorgó a la misma una serie de privilegios, al tiempo que se la situaba bajo la legislación castellana, en contra del fuero privativo que regiría en el Señorío. A partir de entonces se suceden los enfrentamientos llegando incluso a situaciones de auténtica guerra civil.

Entre los privilegios concedidos estaba lo referente a la territorialidad dado que López de Haro había otorgado a la Villa una demarcación que las anteiglesias, sus ríguosas convecinas, nunca terminaron de aceptar.

Así las cosas, Bilbao, *de facto*, se encontró reducida a una exigua superficie que en el curso de los siglos no tardó en ocupar en su totalidad.

La Constitución de 1812 y la esperanza de un drástico cambio en el *estatus quo* animó a Bilbao a reiniciar la reclamación de su ensanchamiento situándolo como un asunto de radical prioridad. Pero no sería hasta el llamado trienio liberal (1820-1823) cuando dicha petición se concretaría.

Por lo demás, la política general del País discurrió por un siglo XIX marcado por la inestabilidad del régimen, los virajes constitucionales, las guerras carlistas y el deseo de modernizar y de introducir profundas reformas estructurales. Se va a producir un cambio sustancial en la organización del Estado. Un esfuerzo legislativo traducido en una nueva Administración del Estado y el estreno de la Legislación de Régimen local. La nueva relación del Gobierno Central-ayuntamientos tendrá gran repercusión en lo que afecta concretamente al crecimiento de las ciudades. Con el advenimiento del régimen administrativo, todo lo que constituía el contenido material de la policía municipal urbana² iba a constituir la plataforma sobre la que se iba a configurar la esencia del poder municipal, el ámbito estricto y privativo de la competencia municipal frente al Estado. En nuestro caso y en el tema que nos ocupa, la relación Ayuntamiento –Estado va a ser, como veremos, decisiva.

A partir del primer tercio del citado siglo, en el orden urbano, se plantean nuevas necesidades que exigirán la puesta en práctica de una serie de actuaciones urbanísticas que lógicamente deberán conformarse de acuerdo con normas jurídicas específicas que, con el transcurso del tiempo, darán lugar a la vertebración de una normativa especializada; la legislación urbanística o derecho urbanístico. No obstante, mientras esta se va concretando y consolidando ciudades como Madrid o Barcelona ven aprobados sus ensanches mediante Reales Ordenes individuales, lo mismo que sucederá con Bilbao.

En este apartado, el denominado Proyecto Posada-Herrera, Proyecto de Ley de 30 diciembre de 1861, sobre Saneamiento, Ensanche y otras Mejoras de las Poblaciones fue un intento de armonizar y recoger bajo una única norma la dispersa legislación urbanística con un tratamiento jurídico y físico-económico de lo que había de ser la ciudad, no obstante lo cual no fue aprobado por el Senado³, de modo que habrá que esperar a la definitiva Ley de Ensanche de 1876⁴. Luego están los aspectos relacionados con la aplicación de las leyes, es decir los recursos

1 BASSOLS COMA, M.: *Génesis y evolución del derecho urbanístico español 1812-1956*. Edit. Montecorvo. Madrid, 1973. Pág. 61

2 *La denominada policía urbana comprendía una serie de cometidos a cargo de los Ayuntamientos que tenían directa relación con la seguridad, salubridad, comodidad y ornato de las poblaciones; es decir, una serie de cometidos institucionales sobre los que se apoyará el futuro Derecho urbanístico para alcanzar progresivamente su autonomía*. BASSOLS COMA, M.: Op. cit. pág. 75

3 La idea del ataque frontal a la concepción individualista del derecho de propiedad latente en la sociedad de esa época dio al traste con la aprobación de una ley que hubiera supuesto una mejora de nuestras ciudades ANGOSTO SÁEZ, José Fulgencio: *El ius aedificandi y el derecho de propiedad sobre el suelo urbano*. Universidad de Murcia, 1998. pág. 39

4 Esta Ley sustituyó a la Ley de 29 de junio de 1864, reglamentado por Real Decreto de 25 de abril de 1867, que aporta novedosamente un sistema de normas de planeamiento urbanístico, precisando el concepto de ensanche, entendido como incorporación a la ciudad de unos terrenos que constituyan sus afueras, en una extensión proporcionada al incremento probable del vecindario, a juicio del gobierno, siempre que aquellos terrenos hayan de convertirse en calles, plazas, mercados, jardines y edificios urbanos. ANGOSTO SÁEZ, José Fulgencio: Op. cit. pág. 39

instrumentales con que debían contar el Estado y las autoridades locales para la aplicación de las mismas⁵, uno de los cuales será la Ley de Expropiación de 1836⁶ revisada y plasmada en la nueva de 1879. Y en este aspecto y en estrecha relación, es conveniente apuntar que la constitución liberal gaditana junto a otros aspectos de gran calado, trajo aparejado un sacrosanto respeto por la propiedad privada⁷, de modo que su defensa a ultranza tendrá igualmente serias consecuencias en el crecimiento de nuestras ciudades y muy particularmente en el caso de Bilbao.

Como ya sabemos y tendremos ocasión de revisar, la villa vizcaína fue tejiendo su futuro, el ensanche, la nueva configuración, sobre esta densa y a veces confusa trama en la que irá insertando su particular urdimbre, que era la suma de una determinante conformación geográfica, de su especial situación jurídica, de sus autoridades y poderes locales, de unas ordenanzas de policía urbana, de unos técnicos (arquitectos, maestros de obras)..... En todo ello y como objetivo casi principal se imponía, no obstante, la obtención de la autorización precisa para ocupar un territorio que garantizase su expansión. Un territorio problemático, cuando no hostil pero sobre el que inevitablemente habría de ubicarse la nueva ciudad. Así las cosas, todo pasaba por la superación de las dificultades político-legales que lo impedían y por tanto, por la implicación del Gobierno de Madrid en el asunto. En este sentido es conocido, que el tema de la territorialidad se convirtió en una conquista irrenunciable de modo que estuvo siempre entre las reivindicaciones prioritarias formuladas por el ayuntamiento bilbaíno. No obstante, toda esta problemática pretende ser ahora revisada y concretada en base a una abundante documentación, hasta ahora inédita, generada a lo largo de todo este dilatado contencioso, gracias a la cual tendremos ocasión de volver de nuevo sobre el proceso que se siguió desde estas primeras reivindicaciones, hasta la obtención de resultados para la Villa. Es nuestra intención abordar, desde el documento, como fueron perfilándose y concretándose las aspiraciones de Bilbao respecto del territorio de las anteiglesias circundantes hasta llegar al objetivo final: la anexión de Abando y la aprobación del Proyecto de Ensanche.

2.- Primeras tentativas

En marzo de 1821 el Ayuntamiento Constitucional de Begoña se dirige al Congreso alarmado porque *Bilbao mandaba levantar planos topográficos que claramente indicaban el deseo de aumentar la población de aquella villa y de hacer obras para la utilidad y ornato en territorio de la esponente*⁸.

Por su parte, y ya en esta fecha, se dice que Bilbao *debiendo haber sido una de las poblaciones más bellas de Europa se ve lejos de eso aprisionada entre los sucios arrabales de las demas municipalidades por lo que ya el 12 de diciembre de 1821 Bilbao se dirige a la Diputación haciendo una petición concreta, se desea se dice solamente 2000 varas de terreno (1676 metros) en toda su circunferencia medidas sobre la línea que formaba su recinto entonces e insiste en *Que el mezquino espacio á que está reducida la villa oprime á los habitantes, encarece**

5 Todas las actuaciones urbanísticas del XIX van a caracterizarse por la falta de unos instrumentos jurídicos idóneos para la satisfacción de los fines perseguidos, gran culpa de lo cual va a tenerla las luchas entre el Estado y los municipios sobre la competencia en esta materia. Así frente a una hipotética descentralización operada por la Constitución, la sucesión de regímenes políticos de ideología contraria liberales y reaccionarios actúa asumiendo el gobierno, las más de las veces, una funciones que no le corresponden. ANGOSTO SÁEZ, José Fulgencio. :Op. cit. . pág. 37-38

6 Dado que las nuevas necesidades de las poblaciones en orden de comodidad, salubridad y ornato, requerían medidas que no se podían satisfacer por medio de la policía, se precisaba de medios técnicos(levantamiento de planos, realización de obras) para lo que los ayuntamientos , además de lo dispuesto en la leyes municipales, se vana a ver sometidos a una legislación de marcado carácter centralizador, como la Ley de Expropiaciones de 1836 o la Instrucción para promover y ejecutar obras públicas de 1845. BASSOLS COMA, M: Op. Cit. Pág. 84

La primera Ley de expropiación (1836) se consagra la inviolabilidad de la propiedad privada *La significación política de esta Ley-cuya vigencia se dilató hasta 1869- para la garantía de la propiedad privada es decisiva; en su Exposición de Motivos se subraya que "ante todo, sólo comprende aquellas disposiciones generales que sirvan de garantía a la propiedad, aquellas que cierran la puerta a la arbitrariedad. Para el naciente Derecho urbanístico, la Ley significaba que en el futuro todas las actuaciones urbanísticas que exigieran sacrificios a la propiedad privada debían canalizarse a través de esta normativa, con la consiguiente garantía de indemnización.* BASSOLS COMA, M: Op. Cit. Pág.71-72

7 Ver OLMEDO ÁLVAREZ, Julio: *La iniciativa privada empresarial en la ejecución del planeamiento urbanístico. Un estudio sobre la figura del agente urbanizador en el Derecho Autonómico español.* Departamento de Ciencia Jurídica. Universidad de Castilla-la Mancha. Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha, mayo, 2006..

8 Archivo General de la Administración (AGA). Alcalá de Henares. (Extracto. Alegaciones Pro y contra Anexión. Varios). Sec. Educación y Ciencia. Leg. 8968 (2ª parte)

*las casas, grava el comercio, estorba la comunicación, paraliza la industria en una palabra empobrece (la) población*⁹.

La desconfianza de Begoña se centraba en que dicho perímetro no estaba constituido por tierras de labranza *Que aunque Bilbao no cita los puntos de que quiere apoderarse, bien se descubre que se encamina á los barrios de Achuri, Campo Volantín, Zabalbide, Calzadas y Uribarri que es la mejor y la mas sana parte, y aun decirse el lote del pueblo de Begoña, que con el despojo de ellos quedaria aniquilado, pues es donde ecsiste la parte de industria que le sostiene.*

En la misma línea argumental se situará Abando que ve que en las 2000 varas solicitadas están *incrustadas* los grupos más floridos de la población de Abando: su única parroquia, su casa consistorial. *Que en dicho terreno está comprendido también el barrio de Bilbao la Vieja de punto adquiere, por medio de los arbitrios é impuestos indirectos el medio de sufragar los gastos municipales y cubrir sus obligaciones precisas, y que tamaña usurpacion es el producto de una ambicion desmedida.*

Entre los reproches que dirige Abando a Bilbao aquella insiste en el hecho de que, sin ser un derecho, la ciudad se había erigido como capital de la provincia, de modo que pretendía *abrogarse el dictado de toda Vizcaya con la denominacion usurpada de Capital del Señorío, como intenta hacerlo de 3 siglos a esta parte.* Esta acusación se corroboraría tan solo un año después cuando en julio de 1822, el mismo ayuntamiento de Bilbao se dirige a la Diputación, pidiendo que *con arreglo al aº 310 de la Constitución y al decreto de las Cortes de 16 de Mayo del año de la fecha se sirva reunir los Ayuntamientos de Abando, Begoña y Bilbao en uno solo, por la esacta aplicacion que debe darsele en este caso y unico medio de terminar legalmente estas diferencias.*

De modo que, desde un principio, las pretensiones de Bilbao oscilaron entre una postura posibilista, es decir, la de negociar unas hectáreas concretas y, por otro lado, la de alcanzar su máxima aspiración que consistía en asimilar las anteiglesias en su totalidad y pasar a constituirse en un macro ayuntamiento con alcaldías pedáneas.

Sin embargo, ambas alternativas debían salvar además un escollo que había surgido con la misma Constitución liberal y su Ley de Ayuntamientos por la cual se debían conservar todos los ayuntamientos entonces existentes cuya población excediese los 30 vecinos y que tuviese medios de existencia propia, a no ser que voluntariamente quisieran anexionarse a otro. En esos momentos las tres anteiglesias superaban el número de habitantes requeridos y su voluntad estaba lejos de querer unir su futuro al de la Villa.

Con todo, de este primer embate, interrumpidas las negociaciones por la vuelta al absolutismo de Fernando VII, Bilbao nada pudo sacar en claro si exceptuamos la concreción de su propuesta dentro de unos planos (hoy desaparecidos) en los que parece se plasmaron los límites concretos a que aspiraba la Villa.

Siguiendo la cronología marcada por la documentación habremos de situarnos en el 28 de julio de 1835 para conocer la siguiente maniobra de parte del Ayuntamiento de Bilbao. En aquel momento la Villa se encontraba ya libre del asedio carlista y, una vez pacificada, volvía sobre sus pretensiones de anexión. Para entonces la situación se había hecho más crítica, atendiendo además, a los efectos de la guerra recién concluida. Se acusaba de nuevo a las anteiglesias de mala voluntad, con argumentos como *¿pero qué perdería los habitantes de Deusto, Begoña y Abando cuando se colocarían a la altura de industrias y riqueza y compartirían los cargos de administración pública?*¹⁰ Ya que, por ley, podrían conservar estas los antiguos nombres, su legislación local respecto a la troncaldad de bienes de heredamientos y demás derechos civiles, salvo la unidad constitucional. La reanudación de los trámites se canalizará a través de Angel Vallejo, Subsecretario del Ministerio del Interior¹¹ quien dirigió al Comandante general de la provincia la instancia del ayuntamiento de Bilbao¹².

En ella se pedía que, oyendo a las Corporaciones y demás personas inteligentes, se levantase un plano en el se demarcasen con toda claridad los límites que debía tener la Villa. Dicho plano que parece recogía el realizado en 1821, se acompañaba de otro plano topográfico de la zona que le fue encomendado a Antonio Goycochea, entonces maestro mayor de las obras de Bilbao. Este último fue recogido por T. Guiard en su *Historia de la Noble Villa de Bilbao*¹³ y gracias a él conocemos la situación concreta y la demarcación territorial de la ciudad

9 AGA: Op. cit.

10 AGA: Op. cit

11 El Ministerio de la Gobernación volvió a denominarse así en 1835 tras un periodo en el que fue de Fomento y luego de Interior

12 AGA. Sec. Educación y Ciencia. (Ayuntamiento de Bilbao. Solicitud límites Jurisdiccionales). Leg. 8968 (2ª parte)

13 Editorial la Gran Enciclopedia Vasca. Bilbao 1974. Tomo V pág. 140.

en aquella fecha. Del primero nada sabemos, aunque todo parece indicar que Bilbao volvía sobre su pretensión de las 2000 varas perimetrales iniciales.

Sin embargo, aquel expediente, junto a estos planos citados sufrieron un extravío, hecho que fue interpretado por algunos como el efecto de la mano negra de la anteiglesia de Abando, de modo que el mismo Goycoechea hubo de repetir el mismo plano topográfico publicado por Guiard, en 1839¹⁴. **Fig. 1**

3.- Las propuestas concretas. Los planos de Pedro de Belauzarán

De nuevo observamos un vacío en la documentación hasta 1846 cuando una Real Orden mandada por conducto del Jefe político de la provincia¹⁵ ordenaba al Consejo provincial de Vizcaya que evacuara un informe de la situación de Bilbao y las anteiglesias, previa la consulta de los datos recabados del Gobierno político así como de cuantos se guardaban en el Archivo del Ayuntamiento, en los libros y en documentos varios¹⁶.

Y es que, dentro de la reestructuración territorial y administrativa del Estado antes aludida, por la Ley de 1 de enero de 1845 se crearon los Consejos provinciales, como los órganos destinados a resolver en primera instancia, todos los asuntos contencioso-administrativos. La citada Ley establecía la constitución de un Consejo provincial en cada capital de provincia, que estaría integrado por el Jefe Político, en su calidad de Presidente, y de tres a cinco Vocales designados por el Rey, requiriendo para al menos dos de éstos la condición de Letrados¹⁷. En el caso de Vizcaya sabemos que en dicha fecha de 1846, el Consejo provincial estaba formado al menos por Manuel María Uhagón, Antonio de Otaduy y Manuel M^a de Guendica¹⁸. Estos firmaron el informe que elevarían a la Monarquía, en el que dictaminaron que, si bien era clara la conveniencia de que Bilbao extendiera sus términos territoriales, también era de rigor conocer las ventajas e inconvenientes que esta opción supondría para las anteiglesias vecinas.

No obstante, poco tiempo antes, concretamente el 5 de octubre de 1844, el Jefe político de Vizcaya ya había elevado una propuesta al Ministro de la Gobernación¹⁹ acerca del territorio que se debía asignar a Bilbao y que recogió el arquitecto Pedro de Belauzarán en un plano que acompañamos **Fig. 2**. En él, como observamos, se da una extensión tan considerable a Bilbao que absorbe en buena medida a las anteiglesias circundantes ya que la superficie de la Villa pasaba de 3.628.800 pies²⁰ (longitud 2.550 pies lineales²¹ y latitud 1.800) a 60.189.000 pies (Longitud 13.100 pies Latitud 6.000 pies).

Tras meditar sobre las mismas y como resultado de los cálculos, el Consejo provincial obtuvo la convicción de que había mucha conveniencia en que se llevara a cabo la extensión de los términos de Bilbao y respecto al dictamen del Jefe político: *Las razones sobre el particular espuestas por el Gefe politico de Vizcaya en el informe que elevó en 5 de Octubre de 1844 al Escmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, son á mi juicio muy atendibles y exactas y victoriosos los argumentos con que las sostubo. Pero en aquel documento solo se tomó en cuenta la conveniencia de Bilbao; y la imparcialidad del Consejo debe ocuparse de investigar la conveniencia de las anteiglesias interesadas en las pretensiones de esta villa, de modo que se solicitaba que dicha anexión se hiciera, pero siempre que abrace la totalidad de los que le concedió su fundador D. Diego Lopez de Haro. Y, continúa el informe Cierta es que los habitantes de las anteiglesias agregadas pagarian algo mas por arbitrios municipales,*

14 Parece que repitió ambos.

15 El Jefe Político de la Provincia fue el nombre que se dio, conforme a la Constitución de 1812 al más alto funcionario político y administrativo de cada una de las provincias en que la Constitución dividió el territorio español. Las provincias eran gobernadas por un jefe político nombrado por el rey y una diputación provincial de siete miembros elegidos mediante un sufragio indirecto. Las provincias a su vez se subdividían en partidos gobernados por jefes políticos subalternos.

16 AGA. Sec. Educación y Ciencia. (Consejo Provincial Vizcaya. Jurisdicciones. 1846). Leg. 8968 (2ª parte)

17 DE BENITO FRAILE, Emilio: El Consejo Provincial de Madrid (1852-1853). *Foro, Nueva época*, núm. 6/2007. Departamento de Historia del Derecho Facultad de Derecho. Universidad Complutense de Madrid.. pág. 93-157.

18 Tanto Uhagón como Guendica habían ostentado el cargo de Regidores en el Ayuntamiento de Bilbao.

19 El Ministerio de la Gobernación se estableció con las Cortes de Cádiz y resurgió durante el Trienio liberal(1820-23) luego pasó a ser de Fomento y de Interior hasta que en 1835 volvió a denominarse así. En 1847 el Ministerio se escindió creando el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas.

El Ministerio de la Gobernación mantenía las funciones de Orden público, organización municipal y provincial, sanidad, correos y telégrafos. Era también el responsable de los Gobernadores Civiles desde donde se manejaban las elecciones.

20 Se entiende que se trata de un pie cuadrado que viene a equivaler a 0'09 metros cuadrados

21 Un pie lineal tenía una longitud de 0'28 metros

aunque solo serian los ricos los que sufriesen este recargo por sus mayores consumos; pero es tambien indudable que hallarian amplia compensación de esta pequeñísima desventaja, en su mejor administracion, en la libertad de comprar libres de derechos de consumo é introducción articulos que no los pagan en ciertos casos siendo para vecinos de esta villa; en la facilidad de mas comunicaciones, ahora difíciles por sus malisimos caminos; en la buena instruccion primaria gratuita que recibiran sus habitantes pobres y en la admision de estos en la casa de párvulos, hospital civil y Misericordia, cuyos establecimientos tienen capacidad para recogerlos. Además Hoy el pobre vive y muere en dichas anteiglesias, sin que la administracion se ocupe de él: como si la caridad particular se apiada de su infortunio; y muere, como el bruto en los bosques, sin auxilio alguno, abandonado de la sociedad y victima muchas veces de este mismo abandono. Todas las ventajas que antes llevo enunciadas se proporcionararan con la agregacion á Bilbao á los habitantes de Abando, Deusto y Begoña, que en su mayor parte son labradores, jornaleros y gente de poca fortuna. Otro de los beneficios que obtendrian estas aldeas en su union á Bilbao, seria el de hallarse mejor protegidas y vigiladas que lo están en el dia, pues dos fieles campesinos, que viven muchas veces á larga distancia de sus administrados, no pueden ni saben cumplir los deberes que su posicion les impone. Tienen las anteiglesias de que se trata su principal poblacion en las afueras y barrios de Bilbao, receptaculo de vagos, mendigos y gente de mala conducta: el fiel, que quizás vive á una legua de distancia de estos arrabales, despues de haberse fatigado en la heredad, cuidase poco de velar por el sosiego de sus convecinos; y de esta natural incuria nacen los robos, las desgracias y los crímenes. Si en vez de dos Fieles por anteiglesia hubiese en los terminos agregados, ocho ó diez alcaldes pedaneos, honrados é inteligentes, al frente de estas tantas barriadas, en cuya division se tuviese en cuenta su poblacion, estension y necesidades, seguro es que antes de mucho bendecirian los agregados el nombre de quien decretara su union á la villa de Bilbao²².

Por su parte se recuerda que Bilbao está en una situación insostenible en cuanto a espacio y salubridad, por lo que se dictamina que la agregación de una parte de las anteiglesias limítrofes, traería inconvenientes de muchas clases entre ellos, por ejemplo la diferente suerte entre los vecinos incluidos y excluidos en el territorio anexionado, o lo referente a la deuda que pesaba sobre las anteiglesias y el señalamiento de la parte que Bilbao debiera reconocer, como correspondiente á la población agregada. Por otro lado, sería preciso proceder a la nueva construcción de la iglesia y de la casa consistorial de Abando, que necesitarían tiempo y darían lugar á cuestiones desagradables. Y, finalmente, estaría la insignificancia a que se verían reducidas Abando y Begoña, quedando con escasos términos y una población muy corta comparada con la que antes tenían. En otro orden de cosas, tampoco sería acertado segregar de Abando y Begoña la parte principal de su población, y dejar casi intacta la vecina anteiglesia de Deusto con el fin evitar celos y rivalidades que podrían ser origen de lastimosas consecuencias

Así que, en su opinión, *Lo que procede por respeto al derecho, á la conveniencia claramente demostrada y á los intereses de los pueblos de que se trata, es la agregacion por completo á la villa de Bilbao de las tres anteiglesias de Abando, Begoña y Deusto que antes formaban parte de sus terminos jurisdiccionales²³.*

Al mismo tiempo hacían acompañar dicha propuesta con un plano realizado igualmente por el arquitecto Pedro de Belauzarán²⁴ Fig. 3 y firmado el 6 de marzo de 1847 y que se acompaña, en el que se incluían los límites de la jurisdicción de Abando, de Begoña y de Deusto y en el que se detalla, por ende, lo que, en su opinión habría de corresponder a Bilbao, pasando además a exponer en la leyenda que lo acompaña los límites concretos y sus hitos²⁵. Como se ve, la superficie de Bilbao se extendería sobre una longitud mayor Norte Sur de 21.000 pies y una latitud mayor Este Oeste de 27.000 pies.

22 AGA. Sec. Educación y Ciencia.(Consejo Provincial Vizcaya. Jurisdicciones. 1846). Leg. 8968 (2ª parte)

23 AGA. Op. cit.

24 Resulta curioso que estos planos los realice Belauzarán ya que los planos anteriores los había realizado Antonio Goycoechea que seguía en activo. Quizá esto esté en relación con *Por su parte, el arquitecto Antonio Goicoechea había llegado a Madrid, según informaba Landazuri para apoyar a los que se oponen al proyecto de ley sobre ensanche jurisdiccional de la villa y había formado un nuevo plano. El Diputado C. Ardanaz continuó con el proyecto con el que parece que están de acuerdo las anteiglesias, la Diputación y Goicoechea. AGIRREAZKUENAGA, Joseba y SERRANO, Susana : Bilbao desde sus alcaldes: Diccionario biográfico de los alcaldes de Bilbao y gestión municipal, en tiempos de revolución liberal e industrial. Vol. 1: 1836-1901. Bilbao. Ayuntamiento de Bilbao. 2002. pág. 350.*

25 Leyenda de plano Topográfico de Bilbao y de las anteiglesias de Abando, Begoña y Deusto

Explicación:

a,b,c,d,e,ff Villa de Bilbao cuyas líneas encarnadas determinan la jurisdicción que tiene actualmente

X Límite de la jurisdicción de Abando

Y “ “ de Begoña

Z “ “ de Deusto

Los límites de la superficie que abrazan las jurisdicciones de Abando, Begoña y Deusto cuyo perimetro se manifiesta en el presente plano,

No obstante, continúa el argumento del Consejo provincial, teniendo en cuenta que dichas anteiglesias contaban con ordenanzas para su gobierno interior, sancionadas por los Reyes de Castilla, resultaba indisputable el derecho que estas a conservar la legislación común respecto a su administración económica²⁶ y a no ver lastimados los derechos adquiridos. También según marcaba la Ley, debería nombrarse el número de alcaldes pedáneos que se conceptuase necesario para su mejor gobierno y administración. Bilbao, por su parte, debía cargar con todas sus deudas y obligaciones.

No obstante, a pesar de las pretendidas claridad y justicia de aquel informe firmado por el Consejo provincial el 23 de julio de 1846, estas no parecieron surtir el efecto deseado ya que el asunto, como el Guadiana, volvió a perderse en la profundidad del olvido administrativo y no resurgirá, sino hasta la década de los 60²⁷.

4.- Un paso decisivo. La Ley de 1861 y primer proyecto de Ensanche

Acabada la segunda guerra carlista, en lo político, se produjo un periodo de estabilidad que favoreció la continuación de las reformas del país en lo que se refiere a la configuración del estado moderno y a su progreso socioeconómico.

Por otro lado, en lo tocante al tema de la ciudad, la década de los años cincuenta iba a incorporar importantes avances en cuanto a la renovación del tejido urbano. El 8 de abril de 1857, la reina Isabel II, mediante un Real Decreto, autorizaba al Ministro de Fomento Claudio Moyano a que formulara un Proyecto de Ensanche para Madrid, y el 18 de mayo de ese mismo año se encargaba su realización al ingeniero de caminos y arquitecto Carlos María de Castro. Por otro lado, en 1859 se aprobaba el Plan de los alrededores de la ciudad de Barcelona y el proyecto para su mejora y ampliación realizado por el urbanista Ildefonso Cerdá y Suñer que se pondría en marcha un año después.

Entretanto, la ciudad de Bilbao había progresado de manera notoria tanto en su economía como en su caserío y ornato.

Ya en 1841 el decreto de Espartero del 29 de octubre había trasladado las aduanas interiores a la costa, y en ese mismo año se fundaba la sociedad *Santa Ana de Bolueta*, punta de lanza de la renovación del sector siderometalúrgico hasta la construcción en el año 1855 de la *Fábrica de Nuestra Señora del Carmen*, germen de los futuros *Altos Hornos de Bilbao* y *Altos Hornos de Vizcaya*²⁸. Junto a la renovación del tejido industrial, el nacimiento de la banca moderna de la mano del Banco de Bilbao y la constitución de la compañía del *Ferrocarril*

pasan por los puntos siguientes.

Por el NORTE: Desde el puente de Luchana por entre los altos de Vanderas y monte de San Pablo, al caserío Mendiola situado a la falda de este: desde aquí por la campa de Berriz sigue la cordillera del monte dejando a la izquierda el molino de Viento y sale frente a la taverna de Sondica en Archanda desde ese punto dejando a la misma mano la hermita de San Roque de Vizcaya por los caseríos de Mendicoeches al Camino Real de Bermeo con las ruinas de la hermita de Sto Domingo, sube al alto de Abril y de aquí a Uribiyo-Landa proximo al Alto de Sta Marina.

Por el ESTE: Desde Uribiyo-Landa por el barranco al oriente de Arborancha al Rio Ibaizabal en el camino viejo de Galdacano cerca de Sta Ana de Echevarri.

Por el SUR: Desde el ultimo punto sigue el rio Ibaizabal por el puente nuevo de Bolueta a la Peña y de aquí por el regato de Uscorta bajo de Ventalza, por los caseríos Uscorta-beco y Uscorta-goico y el barranco bajo de San Roque al alto de Gangoiti; y desde este punto a Maspilza por la falda Norte del Pagazarri dejando al mediodía la jurisdicción de Artiga: baja por el regato que corre de Maspilza al caserío Zorrozagá y termina en el Rio Cadagua donde desemboca aquel atravesando al camino de Valmaseda.

Por el OESTE: Desde el ultimo punto por el Rio Cadagua que baja de Valseda, pasa por Casterjana y Burceña y termina en la confluencia de aquel Rio con el Nervion en el puntal del Fondon de Zorroza.

Longitud mayor de este espacio de Norte a Sur desde el Molino de Viento de Archanda a la Hermita de San Roque bajo el Pagasarri en linea recta por el aire 0 21.000 pies.

Latitud mayor de Oriente a Poniente desde el barranco al Este de Arborancha al puente de Castrejana 0 27.000pies. AGA. Sec. Educación y Ciencia. Leg. 8968/ 002-1.

26 Los habitantes de Abando, Deusto y Begoña tienen derecho, porque hace siglos lo disfrutaban a regirse por las leyes del fuero en materia de contratos, troncalidad de bienes y heredamientos. Así lo reconoció sabiamente el Juez mayor de Vizcaya en la sentencia de 11 de Abril de 1677

27 *El expediente relativo a la expansión jurisdiccional estaba apartado en el ministerio de Gobernación desde 1848. Desde el 9 julio de 1858 Fidel Sagarminaga estaba trabajando en el ministerio de Gobernación en calidad de oficial de segunda de la Secretaría de Gobernación, en la que ascendió a oficial de primera (1863) y en adelante fue el personaje que mayor influencia ejerció en la búsqueda primero tramitación y luego desbloqueo del expediente hasta que en 1861 fue aprobado como ley.* AGIRREAZKUENAGA, Joseba y SERRANO, Susana : Op. cit. Pág. 327

28 GONZÁLEZ PORTILLA, M. (dir.): Bilbao en la formación del País Vasco contemporáneo (Economía, población y ciudad). Bilbao. Fundación BBA. 1995. pág. 102.

Tudela-Bilbao, ambas en el año 1857, fueron parte fundamental de la estrategia de la burguesía bilbaína-vizcaina empeñada no sólo en emular, sino en superar las fortunas y capitales amasados en el siglo anterior. Por otra parte, la apertura de los caminos reales permitió nuevas comunicaciones con la provincia.

Desde el punto de vista de las intervenciones sobre el urbanismo, fue el momento en que finalizan las obras de la Plaza Nueva (1851) y cuando se remodela el paseo del Arenal (1854). No obstante, con la finalización de estas obras se agotaba, esta vez sí, cualquier posibilidad de seguir creciendo. Un informe redactado en el año 1855 sobre el estado de salubridad y habitabilidad de las casas de la villa ponía de manifiesto el estado de pobreza y el hacinamiento en que estas se encontraban. La presión demográfica y la sobre ocupación de las viviendas se dejaban notar especialmente en muchas de las calles del viejo casco en el que la epidemia de cólera del año 1856 se había cebado particularmente.

La situación parecía pues insostenible, de modo que se aceleran y multiplican las gestiones para tratar de llegar a una solución. Desde el Ayuntamiento se aprueban las primeras ordenanzas de construcción modernas que se editan en el 1854 bajo el título *Reglamento que desde 15 de junio de 1854 rige en Bilbao para la construcción de edificios y para las reformas en los ya existentes, con otros particulares concernientes á las obras, y á la constitución de la Junta consultiva del Excmo. Ayuntamiento*²⁹ llamadas a frenar los abusos en lo referente a las construcciones y a paliar, en lo posible, los aspectos de saneamiento interior. Sin embargo, quedaba pendiente el tema recurrente de la ampliación del espacio territorial por lo que esta vez se recurre de nuevo, a las más altas instancias del Estado. Así, en cumplimiento de la Real orden de 5 de Julio de 1860 se encarga al Consejo Real entonces presidido por Martínez de la Rosa de que informara nuevamente sobre la conveniencia de ensanchar los términos jurisdiccionales de la Villa de Bilbao, y redactar con toda urgencia, en el caso de *opinar hoy como antes*, el correspondiente proyecto de ley, para presentarlos á las Cortes. El Consejo dictamina que es evidente el derecho de Bilbao a una parte del terreno en que se hallan las anteiglesias y envía al Ministro de Gobernación el siguiente proyecto de Ley :

Artículo 1.º Las tres anteiglesias de Begoña, Abando y Deusto se agregarán á la Villa de Bilbao y reunidas constituirán el territorio municipal de esta última.

Artículo 2.º Verificada la agregacion se procederá al arreglo de la nueva jurisdiccion municipal con sujecion á los artículos 3.º y 5.º de la Ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845.

Artículo 3.º La Villa de Bilbao se hará cargo de todos los bienes y derechos activos y pasivos, que corresponden actualmente á las mencionadas anteiglesias.

*Artículo 4.º, Estas continuaran rigiendose como hasta aquí por las leyes del fuero en materia de contratos, troncalidad de bienes y heredamientos y demas derechos civiles; salvo la unidad constitucional*³⁰.

Artículo 5.º El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley. Dicha propuesta tenía fecha del 24 de Octubre de 1860.

Ahora la resolución estaba en manos de la Reina, quien sancionará, en Aranjuez, lo decretado por las Cortes en forma de la Ley de 7 de abril de 1861³¹ es decir, lo hará apenas medio año después de presentada la propuesta del Consejo Real. Y aquí se da la curiosa circunstancia de que, junto a la firma de la Reina, estará la de su Ministro de la Gobernación, cargo que ostentaba entonces el más arriba citado José de Posadas Herrera. No tenemos constancia documental de ello, pero entra dentro de lo posible que el mismo Posadas, que en ese

²⁹ *Reglamento que desde 15 de junio de 1854 rige en Bilbao para la construcción de edificios y para las reformas en los ya existentes, Con otros particulares concernientes á las obras, y á la constitución de la Junta consultiva del Excmo. Ayuntamiento.* Bilbao, Imprenta y Litografía de Juan E. Delmas hijo, Victor 9.

³⁰ AGA. Sec. Educación y Ciencia. (Consejo Real. Informe Jurisdicciones. 1860). Leg. 8968(2ª parte)

³¹ *Doña Isabel segunda por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: _Articulo tercero. El Gobierno fijará tambien en vista del señalamiento de los nuevos limites, las compensaciones pecuniarias ó de cualquiera otra clase que deban hacerse á las Anteiglesias, por la pérdida de cualquiera edificio público, o derecho del órden civil que pase á la villa de Bilbao por efecto del ensanche y estension de su terreno. _Articulo cuarto. Si no conviniese alguna de las anteiglesias en ceder el terreno de su actual jurisdiccion que por efecto del ensanche se conceda á Bilbao, pasará con todo su territorio y con todos sus derechos y obligaciones á formar parte de la citada villa, en cuyo caso continuará rigiendose como hasta aquí por las leyes del fuero en materia de contratos, troncalidad de bienes y heredamientos y demas derechos civiles, salvo la unidad constitucional. _Articulo quinto. El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley. Por tanto mandamos á todos los Tribunales Justicias Jefes Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Aranjuez siete de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.* AGA. Sec. Educación y Ciencia. (Cortes. Aprobación Ensanche 1861). Leg. 8968 (2ª parte).

momento preparaba su Ley de 30 diciembre de 1861, sobre Saneamiento, Ensanche y otras Mejoras de las Poblaciones, interviniera en la redacción de la misma y tratara de ¿suavizar? ¿consensuar? la propuesta del Consejo, e introdujera una serie de variantes a la misma probablemente con la intención de armonizar las encontradas posiciones³².

Así parece observarse, pues el articulado sufrió significativas reformas lo que se observa ya en su artículo primero cuando señala_ *Se autoriza al Gobierno para que oyendo á los Ayuntamientos de Abando Begoña Deusto y Bilbao, y á la Diputacion general de Vizcaya, estienda los limites jurisdiccionales de la Villa de Bilbao, hasta donde lo reclamen las necesidades actuales y el incremento que en un período considerable hayan de producir la mejora de su puerto y la construcción del Ferro carril que la pone en comunicación con el interior del Reino*³³. Es decir, no estaba ya clara la autorización para ocupar las anteiglesias sin más. Obsérvese que se dice que la ocupación debía llegar hasta donde reclamen las necesidades futuras y se mencionan dos elementos directamente relacionados con la naciente economía bilbaina y que la monarquía no podía obviar: el puerto y el ferrocarril. No obstante, en el A° 4° la Ley dice *Si no conviniese alguna de las anteiglesias en ceder el terreno de su actual jurisdiccion que por efecto del ensanche se conceda á Bilbao, pasará con todo su territorio y con todos sus derechos y obligaciones á formar parte de la citada villa, en cuyo caso continuará rigiendose como hasta aquí por las leyes del fuero en materia de contratos, troncalidad de bienes y heredamientos y demas derechos civiles, salvo la unidad constitucional*. De alguna forma, *una de cal y otra de arena* parecía ser la política del gobierno.

Volviendo ahora sobre el segundo artículo de dicha Ley este supondrá otro significativo avance en la concreción de la ansiada nueva ciudad para Bilbao pues se dice que *Para fijar estos limites, el Gobierno mandará formar el proyecto de ensanche de la villa de Bilbao que aprobará después de oidas las Juntas consultivas de policía urbana y de caminos, canales y puertos. El coste de estos trabajos facultativos será de cuenta de la villa de Bilbao*. Una lectura detenida de este segundo artículo nos avisa, empero, de que no se trata tanto de elaborar un proyecto de ensanchamiento de la Villa de Bilbao, sino de justificar los territorios que se habrían de ocupar tras el cálculo dimensional que aquel habría de tener. El ingeniero Amado de Lázaro, técnico al que se encomienda la elaboración de dicho proyecto de ensanche³⁴, expone su generosa y desperjuiciada oferta, atendiendo exclusivamente a los más estrictos principios de higiene, salubridad y augurando para Bilbao un futuro en la línea de las *más bellas y espaciosa y prósperas ciudades de Europa*, de modo que, tras una investigación exhaustiva concluye que Bilbao debía expansionarse básicamente por la vega de Abando para lo que necesitaría 229 hectáreas de dicha anteiglesia. En Bilbao la Vieja, también en la jurisdicción de Abando, 16 más. En Begoña, se debían tomar 1 hectárea de las proximidades del barrio de Achuri y 6 en las Huertas de la Villa. A estas habría que sumar el aprovechamiento de los terrenos que, dentro de la demarcación de Bilbao, y aprovechando los terrenos que se ganarían a la ría gracias al muelle de Sendeja, de modo que se llegaría a una superficie total de 254 hectáreas.

Lázaro presentará su trabajo el 6 de octubre de 1862 y las reacciones contrarias a él no se hicieron esperar y se puede decir que fueron prácticamente unánimes, incluso por parte de aquellos que parecían salir más favorecidos por el mismo como era el propio Ayuntamiento de Bilbao. Ni las anteiglesias ni la Diputación aceptaron la propuesta, pero es que tampoco los organismos arbitrales en estos temas, la Junta de Policía Urbana³⁵ ni la Junta Consultiva de Caminos Canales y Puertos³⁶ pudieron poner de acuerdo a sus miembros que, en la votación, se dividieron en ambas Juntas, en Minoría y Mayoría.

32 MORELL OCAÑA, Luis: La aportación administrativa de Posada Herrera a la consolidación del estado liberal. *Posada Herrera y los orígenes del Derecho Administrativo en España*. I Seminario de Historia de la Administración. 2001. INAP. Ministerio Administraciones Públicas. Pp. 117-141.

33 AGA. Sec. Educación y Ciencia. (Gobernación. Aprobación Ensanche. 1861). Leg. 8968 (2ª parte)

34 Ver BASURTO FERRO, Nieves El plan "Lázaro", el veto a una utopía urbana. *KOBIE (Serie Bellas Artes) Bilbao*. Bizkaiko Foru Aldundia-Diputación Foral de Vizcaya. N°IV, 1987.

35 La Junta Consultiva de Policía Urbana fue creada por el ministerio de la Gobernación el 1852. Se trata en todas sus etapas de un órgano asesor de dicho ministerio y dependiente de él, y en realidad la primera organización de carácter centralizado en materia urbanística. Tenía como objeto proponer reformas y mejoras en el ramo de policía urbana y de redactar proyectos de reglamentos y ordenanzas, además de que fue la encargada de "formular un proyecto general de alineaciones de Madrid y sus afueras y revisar cualquier otro análogo que se le encargue en las demás poblaciones importantes"
También sobre todo a partir del último cuarto de siglo, será la encargada de conciliar en la ciudad los intereses generales con los derechos particulares atendiendo a numerosas reclamaciones.

36 Por su parte, la Junta Consultiva de la Dirección General de Caminos, Canales y Puertos sería creada por Orden de 14 de abril de 1836, y constituiría el antecedente histórico del Consejo de Obras Públicas. Dicha Junta asumió, de acuerdo con la citada disposición, las funciones consultivas e inspectoras de la Dirección General mencionada. Durante todo el siglo XIX hubo reformas en su Reglamento, hasta que, por Real Decreto de 9 de agosto de 1900, se suprimió "la Junta Consultiva y fue creado el Consejo de Obras Públicas, fijando la composición y atribuciones del organismo y aprobando el Reglamento por el cual habrá de regirse".

Pero si bien el proyecto de Lázaro no podía ser aprobado en cuanto a los nuevos límites jurisdiccionales que se otorgaban a Bilbao, por contra, en él sí se encontraban señalados todos los objetos que debía encerrar, con lo que podía procederse a señalar los límites sobre dicho plano.

Ante esta situación, y en vista de que ya no había vuelta atrás, la anteiglesia de Abando reconduce la situación y, por primera vez, hace una contraoferta clara y precisa poniendo al descubierto hasta donde estaría dispuesta a ceder. La propuesta se concretó en un plano coloreado y en la explicación del mismo, que se encomienda al maestro de obras José Ramón Aresti, quien firma el trabajo el 29 de abril de 1864³⁷ **Fig. 4, Fig. 5.**

Aresti concreta la jurisdicción de la villa de Bilbao, con inclusión de lo que le tocaba y pertenecía en Bilbao la Veja, representándolo con color ocre, y cuantificándolo aproximadamente en 266.000 varas cuadradas de terreno (18'6 hectáreas).

Así, en virtud de Decreto de 1861, Abando cedía en su vega para la edificación a la villa de Bilbao, desde el barrio de Ripa hasta el arroyo de Errotachueta, (aproximadamente 280.000 varas cuadradas-19'6 hectáreas) que se representaban en dicho plano por líneas de puntos de carmín y el río Nervión; se agregaban, por una parte 204.000 varas cuadradas (14'3 hectáreas) de suelo desde la Sendeja, Sⁿ Agustín, Campo de Volantín, Huertas llamadas de la villa hasta la Salve y en la Isleta de Uribitarte en jurisdicción de Begoña, y por otra 135.000 varas cuadradas (9'4 hectáreas) desde dicho punto de la Salve hasta el frente del arroyo de Errotachueta en jurisdicción de Deusto, que se demarcaban en el plano con iguales líneas de carmín. Todo alcanzaba la suma de 619.000 varas cuadradas (43'4 hectáreas) de terreno de aumento para edificación.

Con lo expuesto las anteiglesias pretendían ajustarse estrictamente a los dictados de la ley. Se evitaba escrupulosamente que Bilbao absorbiera el caserío sustancial de las mismas y se respetaba de una forma un tanto cicatera lo referente al puerto y a la estación de ferrocarril. En conclusión, de las 254 hectáreas que requería el proyecto de Lázaro, se pasa a las 43 que ofrecían las anteiglesias. El acuerdo no parecía próximo.

Consciente de que su ofrecimiento corría grandes riesgos de no aceptarse, la anteiglesia, con su alcalde Francisco María de Astarloa a la cabeza, presiona con armas de dos tipos: por un lado la económica, recordando a Bilbao que la superficie de Lázaro le costaría a su ayuntamiento, para empezar, 20 millones de reales por lo que *antes de empezar a demarcar la primera calle, tiene que buscar recursos para pagar solamente a la Anteiglesia de Abando: aparte vendra de las Anteiglesias de Begoña y Deusto.* Por otra parte, la otra, la velada amenaza de recurrir a la fuerza, se plantea de forma más sutil cuando dice: *El que suscribe abriga el profundo convencimiento de que el Gobierno de S. M. siempre recto y justiciero, conocerá que la Anteiglesia desea llegar a una solución conciliadora, y que no se opone a que en caso necesario se dé a la Villa de Bilbao la suficiente extensión para albergar a un número de habitantes triple del que hoy tiene, y al cual no llegará, es bien seguro, en un siglo, (ni en dos, y acaso nunca) durante cuyo plazo las modificaciones, mejoras y adelantos que puedan introducirse en la manera de ser de los pueblos, harán quizás fácil y hacedero, lo que hoy no sería realizable, sin violencia y sin graves perturbaciones*³⁸.

El ayuntamiento de Bilbao presidido por Luis Violete en un arranque de edulcorada demagogia carga su argumentación en el hecho de que *no puede hacer otra cosa que reclamar para la Villa, que pedir el bienestar de sus administrados, y defender sus intereses todos y que amparar a aquellos que, expulsados de su recinto casi a la fuerza y habitando otra jurisdicción, desean formar un solo cuerpo y disfrutar de las ventajas de sus hermanos de dentro de la Villa*³⁹.

5.- Final del litigio. La ocupación de los terrenos

Resolvió por fin el Gobierno el asunto, de acuerdo con el dictamen de la minoría de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, por Real Orden de 18 de Junio de 1866. En el referido informe, que lleva la fecha del 4 de Febrero del mismo año, se fijaban los límites máximos de la nueva jurisdicción que había de abarcar Bilbao y se proponía el nombramiento de una comisión facultativa⁴⁰ imparcial y con miembros de prestigio profesional,

37 AGA. Sec. Educación y Ciencia. (J.R. Aresti. Medición nuevos límites Bilbao. 1864). Leg. 8968 (2ª parte).

38 AGA. Sec. Educación y Ciencia. (Anteiglesia de Abando. Alegato contra anexión de Bilbao. 1864). Leg. 8968(1ª parte).

39 AGA. Sec. Educación y Ciencia. (Ayuntamiento de Bilbao. Pro Ensanche. 1864). Leg. 8968 (1ª parte).

40 Como secuela de la antecedente Real resolución, se nombró por Real Orden de 18 de Julio de 1868 una Comisión facultativa para la demarcación de los límites jurisdiccionales en consonancia con el dictamen de la minoría de la Junta consultiva y en 19 de Diciembre de

que efectuase la fijación de los límites del territorio que había de anexionarse. Dicha Comisión estaba formada por los ingenieros de caminos canales y puertos Juan Moreno Rocafull⁴¹ y Manuel Peyroncelly⁴² y el arquitecto Juan Bautista Peyronet⁴³. Al mismo tiempo fueron comisionados Manuel Lecanda, Fermín Urcola y Juan E. Delmas para conferenciar con el Gobernador y los ayuntamientos implicados en el asunto de extensión de límites jurisdiccionales⁴⁴.

En la 4.ª cláusula del mismo dictamen se añadía que en el caso de que mereciera la aprobación del Gobierno se procediera a la instrucción de un expediente para el estudio y formación del proyecto de la nueva población urbana que había de extenderse dentro del espacio que abrazan los límites prefijados para el ensanche de la jurisdicción de Bilbao; dejando en este proyecto la iniciativa que le compete al Ayuntamiento⁴⁵.

En cuanto al aspecto territorial, la superficie que finalmente consideró la Comisión fue plasmada en un documento y traducida en un plano oficial coloreado. Se ha perdido el plano en cuestión pero nos ha quedado la descripción del mismo⁴⁶. En ella se reduce notablemente el espacio a ocupar, de modo que no se agregarían las 254 hectáreas calculadas por Lázaro, sino 154, una solución salomónica que se considerará más realista y, sobre todo, más posible.

Así, el 2 de Abril de 1870 tuvo lugar, por fin, el acto posesorio de los terrenos anexionados, cuyo acto fue todavía protestado por las anteiglesias⁴⁷.

De nada sirvió el apoyo a su causa de las autoridades provinciales, preocupadas ante las consecuencias de una acción que podía sentar un peligroso precedente si el conflicto se resolvía a favor de Bilbao, y todo parecía ya indicarlo. Su ejemplo podría ser seguido por otras villas vizcaínas o al menos esto parecieron presentir los ayuntamientos de Jemein y Echevarría con respecto a Marquina y el de Luno respecto a Guernica cuando con toda urgencia manifiestan su repudio por lo que consideran el avasallamiento de sus derechos más fundamentales. La protesta se recogió en una amplia misiva dirigida al Gobierno y fue firmada por las poblaciones antes citadas así como por Arrancundiaga, Yurreta y la misma Diputación del Señorío⁴⁸.

1869 aprobó el Gobierno los trabajos ejecutados por dicha Comisión.

41 Juan Moreno Rocafull (1820-1892), fue Inspector General de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de España. En 1861 fue nombrado Presidente de la Revista de Obras Públicas.

42 Manuel Peironcelly (1818-1884) tuvo una actuación destacada en la línea del Norte, en el ferrocarril de Ciudad Real a Badajoz y en los ferrocarriles del Noroeste. También trabajó en carretera (sobre todo, en Guipúzcoa); en puertos, con destacadas actuaciones en San Sebastián, Deva, Bilbao y Pasajes; en faros e incluso diseñó un canal entre Tolosa y San Sebastián. El nivel de los miembros del Cuerpo de Ingenieros de Caminos del Estado incluía una formación sólida que los hacía plenamente capaces para enfrentarse a los nuevos retos que la modernización del país les exigía. Los ingenieros de caminos constituyeron, por lo tanto, unas figuras imprescindibles para entender el proceso de modernización puesto en marcha en la España de mediados del siglo XIX. Ver Larrinaga, Carlos: *El ingeniero de caminos Manuel Peironcelly (1818-1884)*.

Modernización y obra pública en la España del siglo XIX. Editorial: Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del País Vasco, Bilbao 2007.

43 Juan Bautista Peyronet fue profesor de la Escuela de Arquitectura de Madrid para la que tradujo importantes textos del francés. Fue autor junto con el ingeniero Lucio Valle de regular en 1857 la Puerta del Sol de Madrid modernizando todo aquel sector de la ciudad.

44 AGIRREAZKUENAGA, Joseba y SERRANO, Susana: Op. cit. pág. 371.

45 AGA. Sec. Educación y Ciencia. (Ensanche Bilbao. Expediente promovido por Ayuntamiento. 1875). Leg. 8965 (2ª parte).

46 La Comisión dictaminó que los límites habrían de ser: *En lo referente a Abando, partiendo de la orilla izquierda del río Nervión, más abajo de San Mamés en el punto L, señalado con lápiz rojo en el plano oficial, donde llega el extremo interior de la Dársena proyectada, se dirigirá normalmente una recta a la parte del escarpe que presenta aquella ladera y que servirá de límite; desde allí se determinará con la líneas que siguen: una, hasta la parte Sur de la casa o edificio de San Mamés, desde allí hasta el norte de la casa señalada con la letra m junto al principio de una curva del ramal de Ferro-carril proyectado entre la Dársena y la Estación otra desde allí hasta el punto n, marcado al S:O de la plaza de Toros; desde el punto anterior a dicho Sur de la cumbre o meseta de Miravilla; desde allí a cruzar el arroyo inmediato a la boca Sur del tunel del ferrocarril de Bilbao a Tudela por la parte superior del viaducto; y desde allí siguiendo la ladera por la derecha de aquella vía, hasta encontrarse con el límite jurisdiccional de Arrigorriaga, cuya línea se huirá hasta el Nervión donde termina, en el sitio llamado La Peña, hacia el punto señalado con la letra o.*

(...) por la parte correspondiente a la anteiglesia de Begoña : desde la orilla derecha del Nervión, hacia el punto P. superior a la presa de la fábrica y edificio llamado del Monton, hasta el ángulo S.E del paseo del Morro del Corregidor; desde el otro ángulo que cierra por aquel lado el mismo paseo, a la cumbre o meseta del Morro; desde allí hasta el punto señalado con la letra Q, o sea, en el que se cruzan el camino llamado de santo Domingo y el arroyo que desde aquella parte, baja al sitio de San Agustín; desde el punto anterior al señalado con la letra R, al norte del Cristo en el barrio de Uribarri; desde allí al punto S, al norte de la huertas llamadas de la Villa; y desde este último punto, al límite de Deusto, que termina en el sitio de La salve, marcado en el plano oficial. A.H.N (Archivo Histórico Nacional). Proyecto de Ensanche de Bilbao 1863-1899signatura de Fondos Contemporáneos, Ministerio de Obras Públicas FC-Mº_O_P,Legajo 101

47 AGA. Sec. Educación y Ciencia.(Ayuntamiento de Bilbao. Queja por desacato de anteiglesias III. 1870). Leg. 89688 2ª parte)

48 AGA. Sec. Educación y Ciencia.(3 de abril de 1870). Leg. 9868 (2ª parte).

Al año siguiente (2 de noviembre de 1871) pudo el Ayuntamiento de Bilbao nombrar una comisión facultativa compuesta de los Ingenieros de Caminos Pablo de Alzola y Ernesto Hoffmeyer, y del arquitecto Severino de Achúcarro. Esta Comisión ultimó sus trabajos en 1.º de Agosto de 1873; *pero los grandes acontecimientos de que ya entonces era teatro este país y que aumentando despues en gravedad y magnitud han producido una honda y general perturbacion y una guerra terrible, impidieron que el expediente tuviera ulterior progreso y que se elevara á la Superioridad.*

Coincidieron la derrota del carlismo y la abolición de los Fueros con la definitiva aprobación del plano de ensanche de la referida villa mediante el Real decreto de 30 de Mayo de 1876, a partir de ese momento, *el Municipio va a emprender inmediatamente las obras de urbanización de los terrenos anexionados á la misma con arreglo á la ley de 7 de Abril de 1861, y que pertenecieron hasta el acto posesorio de 2 de Abril de 1870 á las anteiglesias vecinas de Abando y Begoña Fig. 6.*

Pocos años después, en 1890 la anteiglesia de Abando se anexionaría voluntariamente a la villa bilbaina.

6.- Algunas reflexiones a posteriori

Hasta aquí la génesis de lo referente al aspecto territorial de Bilbao siguiendo la documentación oficial recogida en los archivos.

No obstante, no había pasado mucho tiempo cuando se empezaron a sentir las primeras consecuencias de este largo y tortuoso proceso. Así se pudo comprobar que la superficie otorgada, por su escasez, lastraba desde su base la misma conformación de la ciudad, de tal forma que los propios tracistas creían no poder satisfacer las necesidades futuras de la misma, al menos para un largo periodo de tiempo. Las calles y plazas no pudieron alcanzar las dimensiones óptimas estimadas y además calculaban que las 158 hectáreas se ocuparían en un periodo inferior a los 55 años, ya que preveían, según sus cálculos, que en 1893 la población hubiera de ascender a 41.734 almas llegando a 51.041 en 1905. Sin embargo, ya en 1894 Bilbao alcanzó los 61.070 habitantes.

Por otro lado, en base a todo lo narrado y a lo adelantado más arriba, parecía que, vista la demanda de espacio y salvado el obstáculo legal, político, territorial, etc... dado además el inusitado aumento de la población, las 158 hectáreas efectivamente deberían estar ocupadas en su totalidad y de una forma acelerada. No obstante, un análisis del plano del Ensanche nos revela que, lejos de esto, en ese mismo año de 1894, la vega de Abando solo se encontraba cubierta de construcciones en una cuarta parte⁴⁹.

Ante esta situación surge la pregunta ¿Era el problema de Bilbao, básicamente, una problema de ensanche? Si se precisaba de Abando, como se decía, para paliar los graves problemas de salubridad, hacinamiento y vivienda que aquejaban a la Villa durante décadas ¿Porqué una vez obtenido el terreno los viejos problemas no solo no se resolvieron, sino que se agudizaron?

La respuesta a estas preguntas es sin duda compleja y rebasa los límites que nos hemos impuesto para el presente trabajo en el que nos hemos circunscrito a seguir la tramitación y la consecución legal de los territorios a anexionar por parte de Bilbao. Sin embargo, a partir de aquí, se plantean interrogantes que requerirían de una más detenida atención y de un estudio pormenorizado, lo que pretendemos abordar en una próxima investigación.

En principio, parece incuestionable la necesidad de Bilbao de contar con nuevos terrenos para poder expandir la vieja ciudad que, efectivamente se hallaba constreñida a una demarcación exigua y colmatada al extremo. Se necesitaba el ensanche. El para qué se reclamaba es lo que resulta más confuso vistas las consecuencias que siguieron a la anexión. Y en este sentido, hay un dato que puede ser ilustrativo y es que sabemos que, desde el mismo momento en que Bilbao solicita la expansión, los propietarios y comerciantes de la Villa (muchos de ellos con cargos en el propio Ayuntamiento de Bilbao) se apresuraron a comprar terrenos en la vecina anteiglesia de Abando, bien para instalar sus industrias, bien en forma de fincas para la construcción de sus residencias privadas, bien simplemente como inversión. De tal suerte que, llegado el momento de desarrollar el Ensanche, se

⁴⁹ Las vías abiertas en el Ensanche representaban un número inferior al que restaba aún por urbanizar. Las calles abiertas en el Ensanche de Albia, sin contar con el campo Volantín, representaban 13.632 metros lineales de fachada utilizable, o 681 solares de 20 metros cada uno, mientras que la parte edificada sumaba 7.589 metros esto es, 379 solares de análogo frente. De tal suerte que solo se había ocupado con edificaciones aproximadamente la mitad de las calles que se habían abierto. Si por otro lado estas calles abiertas solo suponían la mitad de las que previsiblemente debían constituir la completa urbanización del ensanche, llegamos a la conclusión de que a los 20 años transcurridos, la vega de Abando solo se encontraba cubierta de construcciones en una cuarta parte. EPALZA, E.: Marcha de las edificaciones en el Ensanche. Rev. *Bilbao*. 5 octubre 1895.

vio que los terrenos sobre los que había de crecer eran de propiedad privada y que su valor se había disparado. Ante esta situación el Ayuntamiento, en el que paradójicamente se encontraban algunos de estos propietarios o sus representantes, carecía de medios económicos e incluso de recursos legales para controlar y dirigir la marcha del mismo. ¿Intereses fluctuantes, encontrados, coincidentes...?

Porque puesto que, ni el Municipio ni la Comisión de Ensanche estaban en condiciones de abordar económicamente dicha empresa, esta recayó en los particulares, en los propietarios. Eran ellos quienes debían iniciar la urbanización, pues estaban llamados a llevar el timón de la empresa inmobiliaria en la nueva ciudad. Si a esto le añadimos las secuelas de una legislación en la que se entreveran restos del fuero privativo anterior y que se esgrimen como argumentos para no acatar las leyes estatales, tenemos el terreno mejor abonado para la fuerte especulación que siguió a la aprobación del Ensanche.

Entretanto, los arrabales, cuya insalubridad y sobreocupación fueron presentadas como razones de peso para la expansión, continuaron creciendo a un ritmo desenfrenado y con escaso control, absorbiendo buena parte de la incesante inmigración.

*Los principales propietarios de Abando, son en su mayor parte, sino en su totalidad, vecinos o naturales de Bilbao; su interés, por lo tanto, en el asunto que se debate, es á todas luces grandísimo.(...) Como buenos hijos de un pueblo en donde el patriotismo vaya con la preocupación, no dejarán, sin duda, de aplaudirlo y anhelar su ejecución inmediata*⁵⁰. Era un texto firmado por el ayuntamiento de Bilbao encabezado por Luis Violete, su alcalde, en junio de 1864 en defensa del ensanche. ¿Buenas intenciones?

Violete debía conocer el *modus operandi* de la vieja la casta de propietarios de la Villa casta ahora incrementada por las incorporaciones derivadas de la naciente industrialización. Pues bien, una de sus prácticas más arraigadas más denostadas y más denunciadas consistía en la retención de los terrenos obstaculizando la construcción de los mismos en espera de que estos incrementasen su valor. En este sentido, las anteiglesias van alertando de dichas prácticas a lo largo de la documentación consultada, insistiendo en que, tras la solicitud de terreno se escondían intereses partidistas. Una coyuntura propicia y el campo mejor abonado facilitaron la exportación de esas viejas prácticas a la nueva ciudad recién conquistada, condicionando su desarrollo, incluso su morfología. Estaba claro que la Legislación no era capaz de responder a los retos que se fueron planteando de una forma eficaz y que tampoco proporcionaba los instrumentos adecuados. Por su parte, José Fulgencio Angosto Sáez nos abre otras líneas de trabajo cuando diagnostica *Todas las actuaciones urbanísticas del XIX van a caracterizarse por la falta de unos instrumentos jurídicos idóneos para la satisfacción de los fines perseguidos, gran culpa de lo cual va a tenerla las luchas entre el Estado y los municipios sobre la competencia en esta materia. Así frente a una hipotética descentralización operada por la Constitución, la sucesión de regímenes políticos de ideología contraria liberales y reaccionarios actúa asumiendo el gobierno, las más de las veces, unas funciones que no le corresponden*⁵¹.

50 AGA. Sec. Educación y Ciencia.(Ayuntamiento de Bilbao. Pro Ensanche. 1864). Op. cit.

51 *El ius aedificandi y el derecho de propiedad sobre el suelo urbano*. Universidad de Murcia, 1998. pág. 37-38



Fig. 1.- Plano del arquitecto Antonio Goycoechea (1836-39) publicado por T. Guiard

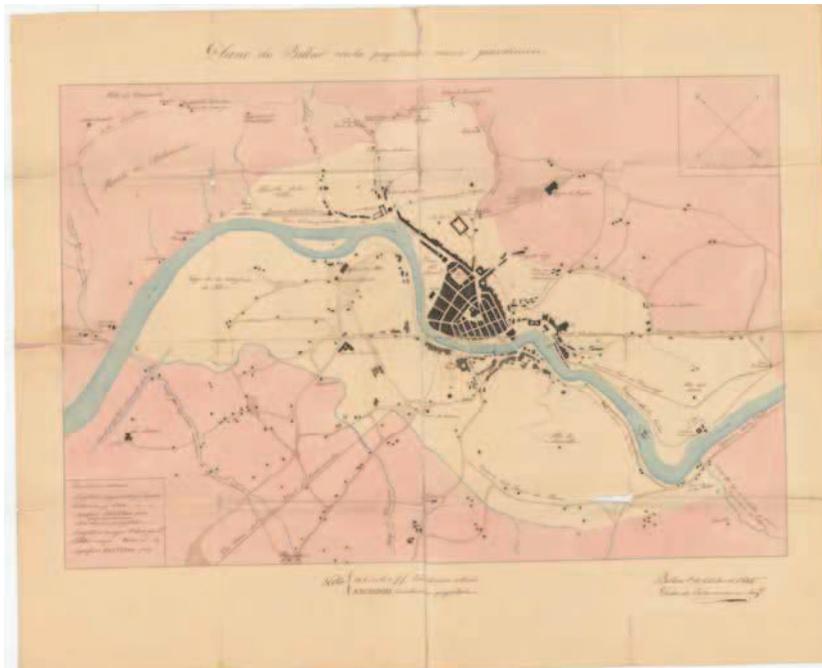


Fig. 2.- Plano firmado por el arquitecto Pedro Belauzarán en 1844 recogiendo la propuesta del Jefe Político de Vizcaya al Ministerio de la Gobernación.

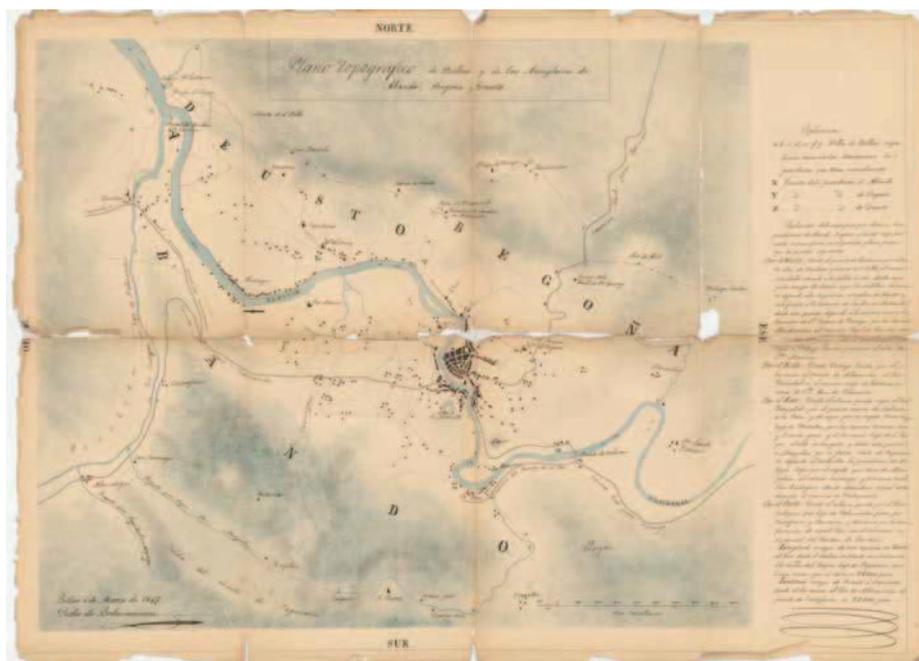


Fig. 3.- Plano de Pedro de Belauzarán de 1847 con la propuesta del Consejo provincial.

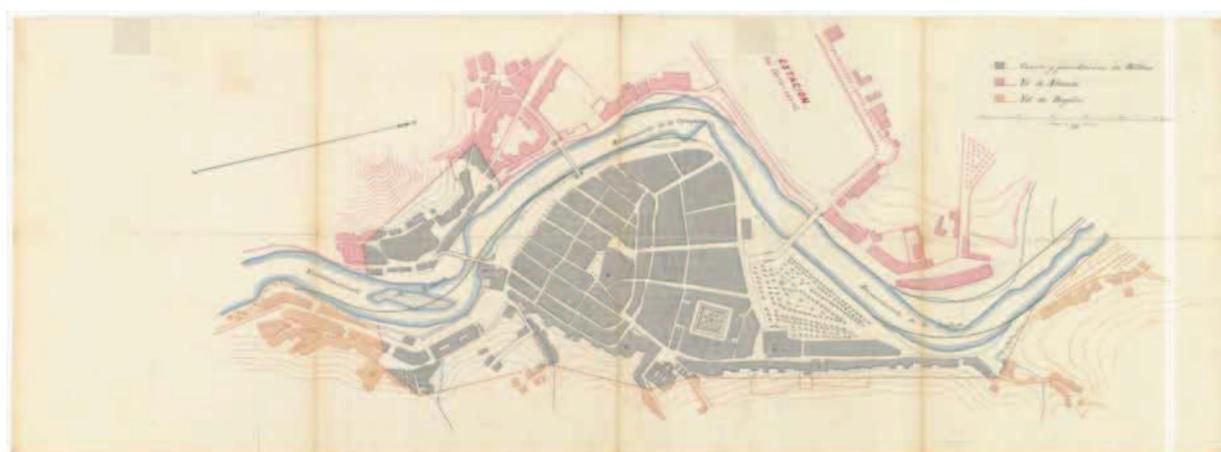


Fig. 4.- Plano coloreado del maestro de obras José Ramón Aresti de 1864 en el que se señalan los límites de la Villa de Bilbao respecto a las anteiglesias de Abando y Begoña.



Fig. 5.- Plano coloreado y explicación del mismo del maestro de obras José Ramón Aresti de 1864. Oferta de las anteiglesias respecto al territorio que estaban dispuestas a ceder a Bilbao marcado por la línea roja.

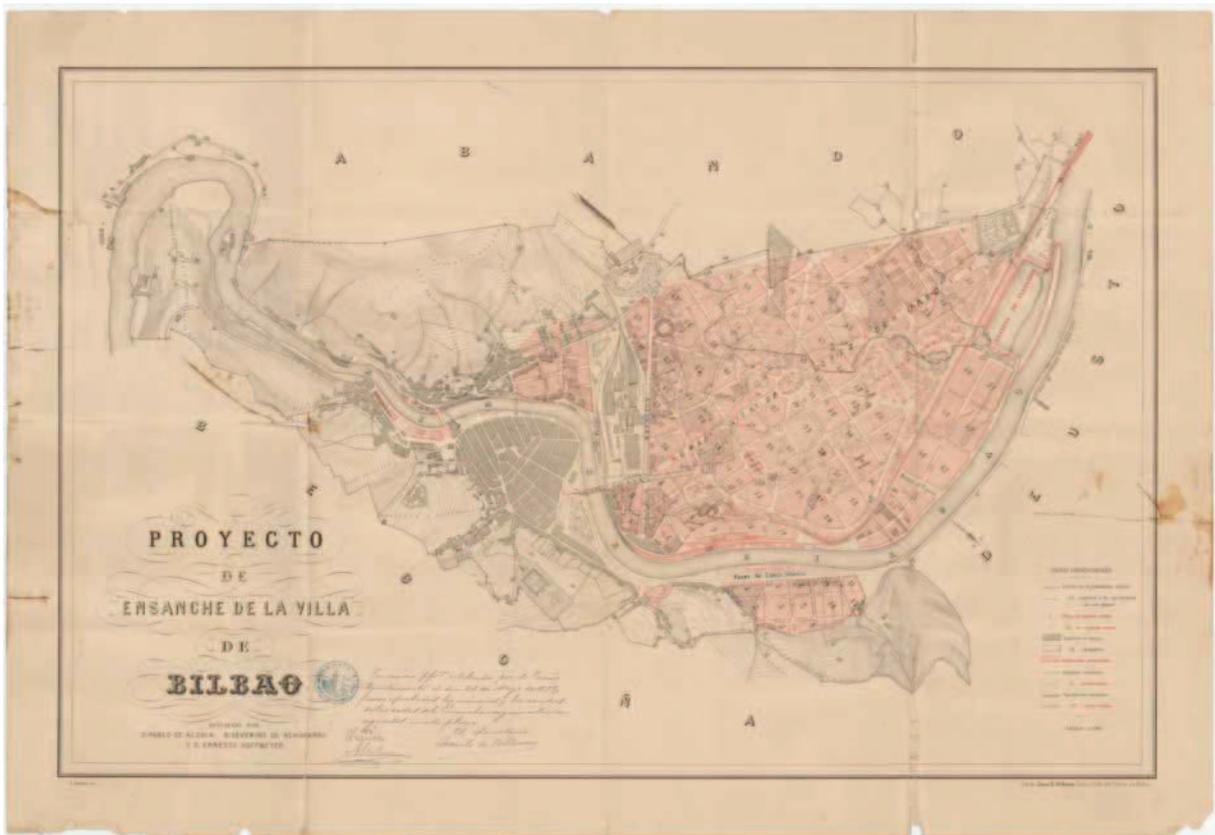


Fig. 6.- Proyecto de Ensanche con los números de las manzanas y los nombres de las calles aprobado el 23 de mayo de 1876.